



**PLAN ADAPTA MADRID 2022**  
**GUÍA RÁPIDA PARA LA CIUDADANÍA**

### 1. ¿QUÉ OBJETO TIENE ESTA CONVOCATORIA?

La **concesión de subvenciones para adaptar la vivienda habitual a personas con discapacidad**, así como para ejecutar **actuaciones de accesibilidad en locales** situados en la planta baja de edificios de uso residencial y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

### 2. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE ESTAS SUBVENCIONES?

Fomentar la **adaptación de viviendas donde residen personas con discapacidad para mejorar la calidad de vida y la autonomía funcional** mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, con el fin de facilitar la movilidad interior o aumentar la seguridad en el entorno doméstico, así como en fomentar la realización de **actuaciones de accesibilidad en locales** situados en la planta baja de edificios de uso residencial con el objetivo de eliminar barreras arquitectónicas.

### 3. ¿QUÉ CUANTÍA SE HA DESTINADO A ESTE PLAN DE SUBVENCIONES?

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a **3.000.000 €** del [Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid](#).

### 4. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS NECESARIOS EN VIVIENDAS, LOCALES Y EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ACCEDER A UNA SUBVENCIÓN?

- La **VIVIENDA** deberá ser **residencia habitual y permanente** de la persona con discapacidad, y **estar ubicada en el ámbito municipal de Madrid**.
- Los **LOCALES** deberán estar **ubicados en la planta baja de edificios de uso residencial**.
- Requisitos de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**:



Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al **33%**, que incluya el **grado de movilidad reducida positivo** o que la **discapacidad sea de carácter sensorial o intelectual**. Excepcionalmente podrá admitirse informe médico oficial cuando no se incluya el baremo de movilidad reducida positivo.



En los supuestos de **discapacidad visual**, la discapacidad tendrá que ser igual o superior **al 65%**.

- La persona con discapacidad deberá estar **empadronada en la vivienda para la que solicita la subvención** y deberá residir de manera habitual, permanente y **de forma continuada desde, al menos, octubre de 2021**.
- En aquellos casos que hubiera **más de una persona con discapacidad en la vivienda, se podrá aceptar más de una solicitud** siempre que las actuaciones solicitadas en la vivienda no fueran coincidentes.

## 5. ¿QUÉ ACTUACIONES SON SUBVENCIONABLES Y CUÁLES NO?

### ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN VIVIENDAS

- Adaptación del cuarto de baño.
- Adaptación de la cocina.
- Adecuación de puertas o pasillos para permitir el paso con productos de apoyo para movilidad reducida.
- Modificación de paredes divisorias y modificación de espacios para instalar sistemas de estimulación o de atención temprana o la instalación de protecciones.
- Instalación/adaptación de grúas de techo, plataformas...
- Instalación/adaptación de barras, pasamanos, salva escaleras, rampas interiores y otros elementos de ayuda para la movilidad.
- Adecuación de pavimentos.
- Instalación de domótica, sistemas de control de entorno y tecnologías del hogar digital.
- Instalación de sistemas de bucles de inducción magnética.
- Instalación de sistemas de aviso y señalización en la vivienda, visuales, sonoros, táctiles o por vibración.
- Instalación/adaptación de la ubicación de los enchufes, pulsadores y/o sistemas de iluminación, sensores de presencia.
- Instalación de puertas con cerradura de doble apertura, puertas automáticas, tarjeta de proximidad en la puerta de acceso a la vivienda, instalación de recordatorios sonoros y/o sistemas de automatización de apertura.
- Sistemas de seguridad y alarma, tales como detección de caídas o enchufes cortacorrientes en personas con discapacidad intelectual.
- Instalación de rejillas, cristales irrompibles o insonorización de instancias para personas con discapacidad intelectual.
- Obras auxiliares que sean precisas realizar como consecuencia exclusivamente de la actuación subvencionada.
- Cualquier otra que contribuya a la mejora de la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas y tengan el informe favorable de los técnicos municipales.

### ACTUACIONES NO SUBVENCIONABLES

- Obras de mera estética, o que no supongan una mejora de la accesibilidad de la vivienda, ni favorezcan la autonomía de la persona con discapacidad.
- Las obras que afecten a los elementos comunes de los inmuebles en edificios existentes de uso residencial vivienda, salvo en actuaciones de accesibilidad de locales.
- Aquellos productos de apoyo que no sean fijos y permanentes.
- Los costes indirectos.

### **EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA IGUAL O SUPERIOR AL 75% ADEMÁS SERÁN SUBVENCIONABLES**

- Grúas portátiles.

### **ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN LOCALES**

- Obras de adaptación del acceso del local.
- Obras de adaptación de los cuartos de baño.
- Itinerarios horizontales.

## **6. ¿CUÁL ES LA CUANTÍA MÁXIMA QUE SE OTORGA EN ESTA SUBVENCIÓN?**

### **EN VIVIENDAS:**

- De **14.000 €** para aquellas viviendas donde residan personas con discapacidad **igual o superior al 33% e inferior al 65%**.
- De **25.000 €** para aquellas viviendas donde residan personas con discapacidad **igual o superior al 65% e inferior al 75%**.
- De **30.000 €** para aquellas viviendas donde residan personas con discapacidad **igual o superior al 75%**.

### **EN LOCALES:**

- De **20.000 €** para los locales situados en la planta baja de edificios de uso residencial.
- De **30.000 €** para los locales situados en la planta baja de edificios de uso residencial cuando el objeto, actividad o servicio que se preste esté **relacionado con las personas con discapacidad**.

## **7. ¿QUÉ PORCENTAJE SE APLICA EN LA SUBVENCIÓN SOBRE EL COSTE REAL DEL TOTAL DE LAS ACTUACIONES?**

### **EN VIVIENDAS:**

- Para **importes menores o iguales a 1.000 euros** se subvencionará el **100%** del coste de la actuación. A partir de 1.000 euros se aplicarán porcentajes en función del grado de discapacidad.
- Para viviendas donde residan personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% se subvencionará el **50%**. En todo caso, los primeros 1.000 € se subvencionarán al 100%.
- Para viviendas donde residan personas con discapacidad igual o superior al 65% se subvencionará el **70%**. En todo caso, los primeros 1.000 € se subvencionarán al 100%.
- Para viviendas donde residan personas con discapacidad igual o superior al 75% se subvencionará el **90%**. En todo caso, los primeros 1.000 € se subvencionarán al 100%.

### **EN LOCALES:**

- Para **importes menores o iguales a 1.000 euros** será subvencionable el **100%** del coste de la actuación real del total de las actuaciones. A partir de 1.000 euros se aplicará el siguiente porcentaje:

- Del **70%** para los locales situados en la planta baja de edificios de uso residencial.
- Del **90%** para los locales situados en la planta baja de edificios de uso residencial cuando el objeto, actividad o servicio que se preste esté relacionado con las personas con discapacidad.

## 8. ¿QUIÉN PUEDE OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO?

- **Línea A - Podrán ser personas beneficiarias** las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares con título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho de viviendas en cuya unidad familiar resida alguna persona que tenga reconocido los requisitos señalados en el art. 7.2 de la convocatoria, para la cual se hayan tenido que hacer o se tengan previsto hacer obras de adaptación de las viviendas para la mejora de la autonomía.
- **Línea B – Podrán ser beneficiarias** las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, de locales comerciales situados en la planta baja de edificios de uso residencial.
- **No podrán ser personas beneficiarias** de las ayudas: las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas y demás entes públicos, ni aquellas personas beneficiarias cuando la propiedad de la vivienda sea de una Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Madrid. No podrán ser personas beneficiarias aquellas en quienes concurra cualquiera de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán ser personas beneficiarias las personas jurídicas con excepción de la línea B referida a locales.

## 9. ¿DÓNDE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD?

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- Un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).
- En el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM).
- En la página web <https://transforma.madrid.es>
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es/>

## 10. ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD?

El plazo de presentación de las solicitudes comienza el 28 de abril de 2022 y finaliza el 27 de julio de 2022, ambos inclusive.

## 11. ¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTA LA SOLICITUD?

La solicitud de subvención, junto con los anexos que procedan y la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración y podrá presentarse:

- Electrónicamente, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es/>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

- Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 915298210, si llama desde fuera de la Ciudad de Madrid. También a través de la web <https://transforma.madrid.es> en la cual hay habilitado un formulario para consultas, en el email [rehabilitacion@madrid.es](mailto:rehabilitacion@madrid.es) y en el teléfono 915880322.

## 12. ¿CÓMO SE ACCEDE AL MODELO DE SOLICITUD?

El modelo de solicitud y las declaraciones que sean necesarias subscribir a la solicitud se incorporarán al Decreto de convocatoria que podrá obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid: [Sede electrónica Adapta 2022](#).

## 13. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HA DE APORTARSE CON LA SOLICITUD?

### - DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA:

- **Modelo oficial de solicitud**
- **Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad** (o equivalente)
- **[Documento normalizado "T" Alta de Pago por Transferencia](#)**

Las personas beneficiarias, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención.

### - DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA:

- Si la persona solicitante no es propietaria de la vivienda, **declaración responsable** sobre la existencia de autorización de la persona propietaria para realizar las actuaciones necesarias.
- Para actuaciones sin iniciar o en curso de ejecución, **presupuesto del coste de la actuación** y, en caso de ser necesario, proyecto básico firmado por técnico competente.
- Para actuaciones sin iniciar, **fotografías del estado actual, previo a la reforma**.
- Para actuaciones sin iniciar, si alguno de los gastos subvencionables es igual o mayor de 15.000 euros (en suministros o servicios) o de 40.000 euros (en obras), se deberán solicitar **tres ofertas de diferentes proveedores**.
- Para actuaciones terminadas se aportará también **la documentación necesaria para justificar el pago**: comunicación de terminación de actuaciones, relación de gastos e inversiones de la actuación, facturas y documentación acreditativa del pago, y fotografías de la actuación terminada.
- Para solicitudes de ayudas relacionada con instalación de domótica, sistemas de control de entorno o tecnologías del hogar digital, será necesaria la presentación de **Memoria justificativa, elaborada por la persona solicitante y firmada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid** (CERMI Comunidad de Madrid) o por cualquier organización o entidad perteneciente al CERMI Comunidad de Madrid, que acredite la necesidad de utilizar este tipo de ayudas como apoyo técnico para la discapacidad que presente la persona solicitante (solo línea A).

- En el supuesto de que el objeto, actividad o servicio que se preste en el **local esté relacionado con las personas con discapacidad** (línea B), se aportará documento acreditativo de dicha relación.
- Para **ACREDITAR EL GRADO DE DISCAPACIDAD** será posible con cualquiera de estos dos documentos:
  - **Certificado de calificación de la discapacidad en vigor**, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial o intelectual.
  - **Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor**, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial o intelectual.
  - **Excepcionalmente**, previa valoración de los técnicos del Servicio de Rehabilitación, y siempre que se tenga reconocida la discapacidad, podrá concederse la subvención con un baremo de movilidad reducida negativo, cuando se aporte **informe médico oficial** en donde se acredite que la actuación que solicita es necesaria para la discapacidad que tiene.

#### 14. ¿QUÉ TIPO DE PROCEDIMIENTO SE SIGUE PARA CONCEDER ESTA SUBVENCIÓN?

- **Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva** con el criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, con la documentación completa, que cumplan los requisitos establecidos en la fecha de presentación dentro del plazo previsto.

#### 15. ¿QUÉ PASOS SE SIGUEN PARA CONCEDER LA SUBVENCIÓN?

1. Una vez aportada la correcta documentación junto con la solicitud, se estudia por los servicios técnicos del órgano gestor, se aplican los porcentajes correspondientes y se formula una propuesta de resolución definitiva con las personas solicitantes a cuyo favor se propone la concesión, y la cuantía a percibir por estos.
2. La resolución se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, las propuestas como personas beneficiarias comuniquen su aceptación o renuncia al Ayuntamiento. **En el caso de que en el plazo señalado no se presente esa aceptación o renuncia, se considerará que se acepta la subvención.**
3. El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano dictará decreto en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado el decreto, las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver y notificar el expediente.

La **resolución por la que se ordena la publicación del decreto de concesión** se publicará en la BDNS, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid [Sede electrónica Adapta 2022](#) y en la página web <https://transforma.madrid.es>.

4. Una vez concedida y abonada la subvención, las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para ejecutar las actuaciones subvencionables. La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación reflejada en el artículo 30 de la convocatoria.